

REFORMAS VIVIENDA ADECUADA - DOF 29/04/26

Estimadas y estimados,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comparto que el **Congreso de la Unión reformó la Ley de Vivienda en materia de vivienda adecuada:**



[Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada.](#)

Mediante esta reforma se estableció en la Ley el **estándar de "vivienda adecuada"** supliendo al de "vivienda digna y decorosa", acorde con las disposiciones internacionales y la última reforma Constitucional en la materia (nota adjunta).

Se **considerará vivienda adecuada** la que cuente con los siguientes elementos:

- I. **Accesibilidad:** Es la condición mediante la cual se garantiza que los grupos desfavorecidos, marginados o en cualquier situación de desventaja tengan acceso pleno y sostenible a la vivienda adecuada;
- II. **Adecuación Cultural:** Es la forma en que se construye la vivienda, sus materiales y las políticas que la sustentan, de modo que permita el respeto a las expresiones de la identidad cultural de las personas;
- III. **Asequibilidad:** Es la condición en la que los costos financieros personales o del hogar asociados con la vivienda son de un nivel tal que no amenazan ni comprometen la obtención y satisfacción de otras necesidades básicas;
- IV. **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** Son características de la vivienda que garantizan contar con acceso a agua potable, instalaciones sanitarias, así como ciertos servicios básicos indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición;
- V. **Habitabilidad:** Son condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y que la vivienda tenga un espacio adecuado para evitar hacinamientos, que proteja a sus ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales;
- VI. **Seguridad en la tenencia:** Es la condición que garantiza que los ocupantes de la vivienda tengan protección legal contra desalojos forzosos, hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el tipo de tenencia, y
- VII. **Ubicación:** Es la condición que establece que la vivienda debe encontrarse en un lugar cercano a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas,

centros de cuidado infantil y otras instalaciones sociales, además de estar fuera de zonas de riesgo.

Además, se hace énfasis en la participación de los **organismos e instituciones que otorguen crédito, financien o construyan vivienda** como actores clave de la política pública para garantizar este derecho, y se prevé que aquellos enfocados a las personas trabajadoras podrán **adquirir, rehabilitar y construir viviendas**, realizar **demoliciones** y **financiar** la **autoproducción** de vivienda, así como **adquirir o urbanizar terrenos** destinados a **formar unidades habitacionales**, además de **arrendar vivienda**.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para desarrollar sus importantes tareas académicas, universitarias, ambientales y de incidencia social, les envío un cordial saludo.